

**CONSTANCIA:** El demandado, señor LUIS ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 13 de junio de 2023. La notificación quedó surtida el día 16 de junio de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda le aconteció durante los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio y 04 de julio de 2023. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 17, 18, 19, 24 y 25 de junio y 01 y 02 de julio de 2023.

Manizales, 10 de julio de 2023.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, once de julio de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 0980</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO MONTOYA POSADA
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00131-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.100.000., como capital del documento presentado como base de la ejecución, por concepto de cánones de arrendamiento atrasados y no pagados del inmueble que recibió en arrendamiento y acordados en la audiencia de conciliación que sirve de recaudo ejecutivo. Por \$ 27.500., que corresponden a los intereses moratorios causados y no pagados.

Por auto del día 01 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado, señor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, además del auto por medio del cual se ordenó reponer la orden de pago ordenando extenderla a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas de: a) \$339.877., por concepto de los servicios públicos dejados de cancelar por el demandado y b) \$490.000., por concepto del saldo

pendiente del canon de arrendamiento por los días adicionales vividos en el inmueble entre el 5 de septiembre y el 26 de septiembre de 2022, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se tendrá por revocado el poder que el demandante confirió a un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas y así mismo se reconocerá personería judicial a la estudiante Laura Moreno Arcila, también inscrita al consultorio de la facultad de Derecho de dicha Institución, para que continúe con la representación del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado y en el auto que ordenó reponer el mismo.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Quinto: TENER** por revocado el poder que el demandante confirió inicialmente a un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.

**Sexto: RECONOCER** personería judicial a Laura Moreno Arcila, estudiante inscrita en el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la facultad de Derecho de la Universidad de Caldas, para que continúe con la representación del demandante en este asunto y conforme al poder que se le otorga.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>100</u> Del 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria</p>
--

JABO